

CAMPAÑA DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE LIBRERIAS 2022

INTRODUCCIÓN

En el año 2010 se realizó por primera vez con carácter específico la campaña de inspección y control de librerías, entonces el control se extendió sobre 129 librerías, registrándose un nivel de irregularidades del 38%, siendo la irregularidad más relevante la falta de exhibición del cartel con el extracto del Real Decreto 484/1990 con un 28,9% de establecimientos que incumplían esta obligación.

OBJETIVOS

La presente campaña tiene como objetivos de control en el municipio de Madrid:

- La protección del derecho a la información que tienen reconocido por Ley los consumidores en relación con la actividad desarrollada en las librerías.
- La comprobación del cumplimiento de la normativa general en lo relativo a la exhibición de precios, y de anuncio y tenencia de hojas de reclamaciones.
- El respeto de los derechos económicos de los consumidores.
- Y en general comprobar que se cumple con lo dispuesto en la normativa vigente.

NORMATIVA APLICABLE

NORMATIVA DE CARÁCTER GENERAL

- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.
- Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.
- Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 1/2010, de 14 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio.
- Ordenanza de Consumo de la ciudad de Madrid, de 30 de marzo de 2011.

- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

NORMATIVA DE CARÁCTER ESPECÍFICO

- Real Decreto 484/1990, de 30 de marzo, sobre precio de venta al público de libros.
- ORDEN de 15 de junio de 1990 por la que se desarrolla el artículo 7º del Real Decreto 484/1990, de 30 de marzo, sobre precio de venta al público de libros.

EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

Ámbito territorial

La presente campaña de Inspección será llevada a cabo por Inspectores Técnicos de Calidad y Consumo pertenecientes al Instituto Municipal de Consumo del Ayuntamiento de Madrid.

Ámbito temporal

El desarrollo de la campaña se llevara a cabo desde el día 1 de marzo de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Tipo de establecimientos a visitar

Los establecimientos a visitar se corresponden con el epígrafe de la aplicación:

476101: COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS

En la aplicación hay 462 registros de dicho epígrafe.

METODOLOGÍA

Elaboración de protocolos

Con el fin de que las actuaciones sean homogéneas se ha procedido a la protocolización de las mismas.

Para ello, el Instituto Municipal de Consumo ha incluido en este documento:

- Los objetivos de las actuaciones.
- La normativa aplicable.
- El ámbito territorial y temporal.
- La mecánica de las inspecciones en cada uno de los casos concretos, donde se indica el método a seguir para el adecuado desarrollo de la inspección.

- Un cuestionario que tiene como función principal la recogida de datos para su posterior análisis estadístico, pero que además sirven como gui3n para facilitar la inspección.
- Instrucciones de cumplimentación de la ficha.

Historial

Antes de realizar la visita de inspección, el Inspector intentará comprobar los antecedentes del titular del establecimiento para verificar si ha sido objeto de visitas anteriores, de las posibles infracciones detectadas y en este caso, de la sanción o sanciones impuestas.

Mecánica de actuación

Se suprime el módulo de documentación, entendemos que al realizarse inspección a los establecimientos incluidos en el censo no es necesario.

Sin embargo, se solicitará el documento acreditativo que faculte para el ejercicio de la actividad, bien sea una licencia municipal o una declaración responsable, en el caso que haya contradicción entre los datos de la titularidad que constan en el listado y los que se observen en la emisión de facturas o tiques, y se modificarán los datos en la aplicación si ha lugar.

En los establecimientos a inspeccionar se comprobará lo siguiente:

Horario

La inspección comprobará si se exhibe el horario de atención al público, en lugar visible desde el exterior incluso estando cerrado el establecimiento, según establece el artículo 27 de la ley 16/1999, de 29 de abril, de comercio interior de la Comunidad de Madrid.

“Artículo 27. Publicidad de horarios

En todos los establecimientos comerciales deberá figurar la información del calendario y horario de apertura y cierre en sitio visible, tanto en el interior como en el exterior, incluso cuando esté cerrado el establecimiento.”

El control de este punto se realiza en la primera cuestión de la ficha de control.

Información y Publicidad

EL RD 484/1990 esta derogado en su práctica totalidad, salvo los artículos 6 y 7, en concreto el último párrafo del artículo 7 indica:

Asimismo, el librero o cualquier otro detallista estará obligado a que figure en lugar visible del establecimiento un extracto del contenido del presente Real Decreto en los términos y características que se desarrollen por Orden ministerial.

Esto se comprueba con la primera cuestión de la ficha de control:

-
- 02 Exhibe el texto del extracto del RD 484/1990, de 30 de marzo, sobre el precio de venta al público de libros
-

La obligación anterior también se contempla en el artículo 1 de la Orden Ministerial de 15 de junio de 1990 por la que se desarrolla el artículo 7 del RD 484/1990:

Primero

Todo librero o cualquier otro detallista está obligado a que figure en lugar visible de su establecimiento un extracto del Real Decreto 484/1990, de 30 de marzo, en los términos y características que se establecen en los apartados siguientes.

El extracto que debe reproducir tiene el siguiente texto:

«Extracto del Real Decreto 484/1990, de 30 de marzo, sobre precio de venta al público de libros ("Boletín Oficial del Estado" de 20 de abril).

La práctica totalidad de los países comunitarios tienen establecido el sistema de precio fijo, para los libros, como uno de los medios principales que favorece una oferta editorial y librera plural.

En esta línea, la existencia de un precio fijo para cada libro asegura, al darse dicho precio en todos los puntos de venta, que las ediciones de rápida rotación no desplacen a las de vida más larga, hecho imprescindible si se quiere mantener una oferta editorial culturalmente plural, heterogénea y rica, en beneficio del consumidor final, esto es, del lector.

Precio fijo de venta al público

1. Todo editor o importador de libros está obligado a establecer un precio fijo de venta al público de los libros que edite o importe.

2. Cuando el libro se venda formando una unidad o conjuntamente con discos, bandas magnéticas, cassettes, películas, fotografías, diapositivas, microformas o cualquier otro elemento que constituya una oferta editorial, el precio fijo se determinará para la totalidad de los elementos que integren dicha oferta.

3. El librero o cualquier otro detallista será responsable de que figure la indicación del precio en los libros que oferte desde su establecimiento.

A requerimiento del público el librero o detallista está obligado a mostrarle el catálogo o listas de precios, facturas o albaranes, o cualquier otro documento mercantil donde se especifique el precio fijo de venta al público establecido por el editor o importador de libros.

Libros exentos del precio fijo de venta al público

1. Quedan exentos de la obligación de venta al precio fijo:

a) Los libros de bibliófilo, entendiéndose por tales los editados en número limitado para un público restringido, numerados correlativamente y de alta calidad formal.

b) Los libros artísticos, entendiéndose por tales los editados total o parcialmente mediante métodos de artesanía para la reproducción de obras artísticas, los que incluyan ilustraciones ejecutadas en forma directa o manual o aquellos en los que se hayan utilizado encuadernaciones de artesanía.

c) Los libros antiguos o de ediciones agotadas.

d) Los libros usados.

e) Los libros descatalogados.

La oferta y exposición de estos libros deberá realizarse separada y suficientemente indicada de la de los libros sujetos a precio fijo.

f) El librero o detallista podrá aplicar precios inferiores al de venta al público a los libros editados o importados transcurridos dos años desde la última edición, siempre que hayan sido ofertados por los mismos durante un período mínimo de seis meses.

La oferta y exposición de estos libros deberá realizarse separada y suficientemente indicada de la de los libros sujetos a precio fijo.

g) Las suscripciones en fase de prepublicación.

Descuentos máximos autorizados sobre el precio fijo de venta al público

El precio de venta al público al contado podrá oscilar entre el 95 por 100 y el 100 por 100 del precio fijo.»

El extracto anterior debe tener un tamaño mínimo de 30x40 cm tal como se indica en el artículo 3 de la Orden Ministerial citada:

Tercero

El extracto deberá tener un tamaño mínimo de 30 por 40 centímetros, y su tipografía permitirá una fácil lectura.

03 El extracto tiene un tamaño mínimo de 30x40 cm (art. 3 OM 29.06.1990)

Se comprobará la publicidad, así como si admiten tarjetas de débito o crédito estando anunciadas.

04 La publicidad y las cláusulas que exhiben respetan los derechos de los consumidores y no les inducen a error

05 Se admiten tarjetas de crédito o débito estando anunciadas.

Exhibición de precios

Si disponen de escaparate se comprobará si se expone de forma visible al público los precios de los artículos que exhiben en el mismo, tal como se indica en el Decreto 2807/1972, de 15 de septiembre, por el que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor en su Artículo 3:

Uno. Los precios de venta al público deberán ser exhibidos mediante etiquetas fijadas sobre cada artículo. En las mismas se consignará, además de los requisitos previstos en el artículo 1 y las características del producto, su valor en guarismos precedido de las siglas P. V. P.

Dos. En cualquier caso el comprador estará en condiciones de conocer el precio de los artículos expuestos en el escaparate sin necesidad de entrar en el establecimiento comercial y de conocer el precio de los artículos expuestos en anaqueles o armarios del interior sin precisar aclaración alguna al respecto por parte del vendedor.

06 Expone de forma visible el PVP en los artículos expuestos en el escaparate.

En cuanto a los libros que ofertan en el interior del establecimiento, tal y como se indica en el artículo 7 del RD 484/1990:

Artículo 7.

(...)

El librero o cualquier otro detallista, será responsable de que figure la indicación del precio en los libros que oferte desde su establecimiento, de acuerdo con las disposiciones en vigor sobre la materia.

Esta comprobación se hace respondiendo a la cuestión 6 de la ficha de control:

07 Figura la indicación del precio en los libros que ofertan en el interior del establecimiento.

El precio que debe figurar ha de ser el precio fijo de venta al público que está obligado a indicar el editor o importador, el vendedor debe disponer de documentación que acredite la veracidad de dicho precio fijo, todo ello viene recogido en los artículos 6 y 7 del RD 484/1990:

Artículo 6.

Todo editor o importador quedará obligado a indicar en los libros por él editados o importados el precio fijo mediante impresión en cada libro, incorporación de etiquetas adhesivas, en forma de encarte o

mediante la entrega de sus catálogos, listas de precios, o cualquier otro documento mercantil donde se especifique el precio fijo de venta al público.

(...).

Artículo 7.

A requerimiento del consumidor, el librero o detallista quedará obligado a mostrarle el catálogo o listas de precios, facturas o albaranes, o cualquier otro documento mercantil donde se especifique el precio fijo de venta al público.

Lo requerido en este último párrafo se comprueba en la siguiente cuestión:

-
- 08 Dispone de catálogo o lista de precios, facturas o albaranes, o cualquier otro documento mercantil donde se especifique el precio fijo de venta al público establecido por el editor o importador de libros.
-

El precio de venta al público debe oscilar entre el 95 y el 100% de precio fijo tal y como se indica en el extracto del anexo.

-
- 09 Se comprueba que el PVP al contado oscila entre el 95 % y el 100 % del precio fijo.
-

Documento justificativo de la compra

En el punto 1 del artículo 12 de la ley 11/1998, se establece el derecho de los consumidores de recibir un justificante de pago si así lo solicitan:

Artículo 12. Derechos reconocidos

1. Los consumidores tienen derecho a recibir de los proveedores de bienes, productos y servicios, si así lo solicitan, una factura o recibo de los pagos efectuados donde conste, como mínimo, la identidad personal o social y fiscal del proveedor, la cantidad abonada, el concepto por el que se satisface y la fecha.

(...)

Por otro lado, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (RROF), que fue aprobado por el Real Decreto 1619/2012 establece en su artículo 1 la obligación de expedir factura por parte de los profesionales de aquellas operaciones efectuadas en el desarrollo de su actividad:

Artículo 1. Obligación de expedir, entregar y conservar justificantes de las operaciones.

Los empresarios o profesionales están obligados a expedir y entregar, en su caso, factura u otros justificantes por las operaciones que realicen en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, así como a conservar copia o matriz de aquellos. Igualmente, están obligados a conservar las facturas u otros justificantes recibidos de otros empresarios o profesionales por las operaciones de las que sean destinatarios y que se efectúen en desarrollo de la citada actividad.

(...)

Así pues, se va a exigir siempre el cumplimiento de esta obligación. Esto se contempla en la cuestión siguiente de la ficha de control:

-
- 10 Se entrega factura o recibo acreditativo del pago efectuado
-

El contenido del documento anterior se especifica en el artículo 12 anterior y en el artículo 7 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el RD 1619/2012:

Artículo 7. Contenido de las facturas simplificadas.

1. Sin perjuicio de los datos o requisitos que puedan resultar obligatorios a otros efectos y de la posibilidad de incluir cualesquiera otras menciones, las facturas simplificadas y sus copias contendrán los siguientes datos o requisitos:

a) Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas simplificadas dentro de cada serie será correlativa.

(...)

b) La fecha de su expedición.

(...)

d) Número de Identificación Fiscal, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición.

e) La identificación del tipo de bienes entregados o de servicios

f) Tipo impositivo aplicado y, opcionalmente, también la expresión «IVA incluido».

Asimismo, cuando una misma factura comprenda operaciones sujetas a diferentes tipos impositivos del Impuesto sobre el Valor Añadido deberá especificarse por separado, además, la parte de base imponible correspondiente a cada una de las operaciones.

g) Contraprestación total.

La comprobación de los requisitos anteriores se realiza en las cuestiones siguientes de la ficha de control:

11	Consta en los documentos anteriores: -número y en su caso serie
12	-la identidad personal o social y NIF del proveedor
13	-la dirección del proveedor
14	-la cantidad abonada
15	-tipo impositivo aplicado y opcionalmente "IVA incluido"
16	-el concepto
17	-la fecha

Se mantiene la exigencia de indicar la dirección de la empresa.

Hojas de reclamaciones

Se comprobará las hojas de reclamaciones y el anuncio de las mismas conforme a lo establecido en el Decreto 1/2010:

Artículo 29

Ámbito de aplicación

1. Las personas físicas o jurídicas, individuales o colectivas, profesionales o titulares de establecimientos públicos o privados, fijos o ambulantes, que produzcan, faciliten, suministren o expidan en régimen de derecho privado bienes muebles o inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones, comercializados o prestados directamente a los consumidores como destinatarios finales dentro del ámbito de consumo de la Comunidad de Madrid, tendrán a su disposición las hojas de reclamaciones reguladas en el presente capítulo.

Artículo 32

Cartel informativo de empresarios o profesionales

1. Todas las personas físicas o jurídicas que deban disponer de hojas de reclamaciones, deberán exhibir en el establecimiento o lugar donde proceda, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, de modo permanente y perfectamente visible al público, un cartel en el que figure de forma legible la leyenda "Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor". Dicho cartel, que se ajustará al modelo oficial que se establezca por Orden del titular de la Consejería con competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores, será facilitado por la Administración competente para su emisión.

Cumplimentación de ficha técnica

Para el desarrollo de las actuaciones se ha previsto dos modelos idénticos de ficha técnica, uno para la visita inicial (22/01LIBROS) y otro para la visita de comprobación (22/01C-LIBR).

En primera vuelta, se confeccionarán la ficha técnica (22/01LIBROS) según las indicaciones establecidas en la hoja de instrucciones de cumplimentación (ver Anexos). En la visita de comprobación, se rellenará la ficha (22/01C-LIBR) idéntica a la anterior salvo la denominación, se contestará como **NA** todo aquello que estuviera bien en la primera visita, y solo se contestará **SI** o **NO** si en la primera vez la contestación supusiera una irregularidad con respecto a la normativa.

Se levantará acta de inspección cuando se detecte una o más infracciones a la normativa.

Es muy importante que en el acta de inspección lo incorrecto quede claramente identificado.

No deberá figurar ninguna casilla en blanco todas deberán estar marcadas.

En el caso de que se adjunte algún documento al acta de inspección deberá diligenciarse con las firmas del inspector y del inspeccionado. Además, se hará constar en el acta esta circunstancia.

Solicitud de documentación

Se otorgará un plazo de 15 días para el requerimiento de la documentación que se estime oportuna.

EVALUACIÓN Y REMISIÓN DE RESULTADOS

Una vez finalizadas cada una de las visitas de inspección, los datos de las fichas técnicas serán introducidos en la aplicación de gestión de expedientes en SIGSA, a la mayor brevedad posible para proceder a su posterior evaluación.

(22/01LIBROS) FICHA CONTROL DE LIBRERIAS
(22/01C-LIBR)

HORARIO		SI	NO	NA
01	Tienen expuesto el horario de atención al público en lugar visible desde el exterior incluso estando cerrado el establecimiento	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD		SI	NO	NA
02	Exhibe el texto del extracto del RD 484/1990, de 30 de marzo, sobre el precio de venta al público de libros (art. 1 OM 29.06.1990)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
03	El extracto tiene un tamaño mínimo de 30x40 cm (art. 3 OM 29.06.1990)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
04	La publicidad y las cláusulas que exhiben respetan los derechos de los consumidores y no les inducen a error	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
05	Se admiten tarjetas de crédito o débito estando anunciadas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

EXHIBICIÓN DE PRECIOS		SI	NO	NA
06	Expone de forma visible el PVP en los artículos expuestos en el escaparate.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
07	Figura la indicación del precio en los libros que ofertan en el interior del establecimiento. (Art. 7 RD 484/1990)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
08	Dispone de catálogo o lista de precios, facturas o albaranes, o cualquier otro documento mercantil donde se especifique el precio fijo de venta al público establecido por el editor o importador de libros.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
09	Se comprueba que el PVP al contado oscila entre el 95 % y el 100 % del precio fijo.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LA COMPRA		SI	NO	NA
10	Se entrega factura o recibo acreditativo del pago efectuado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11	Consta en los documentos anteriores: -número y en su caso serie	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12	-la identidad personal o social y NIF del proveedor	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13	-la dirección del proveedor	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
14	-la cantidad abonada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
15	-Tipo impositivo aplicado y opcionalmente "IVA incluido"	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
16	-el concepto	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	-la fecha	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

HOJAS DE RECLAMACIONES		SI	NO	NA
18	Tienen a disposición de los consumidores hojas de reclamaciones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
19	Anuncia mediante cartel ajustado al modelo oficial la existencia de las hojas de reclamaciones de modo permanente y perfectamente visible al público.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
RESULTADO DE LA INSPECCIÓN		SI	NO	NA
20	Se han detectado irregularidades en materia de consumo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
21	Se ha producido obstrucción a negativa a la inspección	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

INSTRUCCIONES DE LA FICHA

01-02 Marcar **SI** o **NO** según corresponda.

03 Marcar **SI** o **NO** según corresponda. Marcar **NA** cuando no exhiban el extracto del RD

04 Marcar **SI** o **NO** según corresponda. Marcar **NA** cuando no se exhiba publicidad ni cláusulas.

05 Marcar **SI** o **NO** según corresponda. Marcar **NA** cuando no se anuncien tarjetas.

06 Marcar **SI** o **NO** según corresponda. Marcar **NA** cuando no disponga de escaparate o no exhiba productos en él.

07-10 Marcar **SI** o **NO** según corresponda.

11-17 Marcar **SI** o **NO** según proceda y siempre que se haya contestado **SI** a la pregunta **10**. Marcar **NA** si la pregunta **10** se ha respondido con **NO**

18-21 Marcar **SI** o **NO** según corresponda.